

Formulario: Acta de Entrega de Información

Correlativo 3303-2015

Fecha 15 de mayo de 2015

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día quince de mayo del año dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día cuatro de mayo del año dos mil quince se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Por este medio le estamos entregando copia del recurso de revisión presentado a la Alcaldía que no fue recibido por el Jefe de UACI alegando que estaba fuera de tiempo, sin embargo yo le comprobé a él que a mí me llegó después de las cinco de la tarde el día 14 de febrero de 2015, en lo cual él me manifestó haberlo enviado ese mismo día pero con hora diferente. Él consultó a la Asesora del FISDL Y ELLA LE CONTESTO QUE NO ERA PROBLEMA DE ELLOS QUE NO HUBIERA RECIBIDO más antes, por lo que se nos fue denegado dicho recurso de revisión.

Sin embargo, a él le quedo constancia original de la AFP en donde dice que nosotros nos encontrábamos solventes y se le entrego copia del acuerdo de la UNAC sobre lo de las constancias, sin embargo al otro participante que presento recurso tampoco se le aprobó el recurso.

Le manifiesto que a la persona que le adjudicaron tiene también solvencias en línea y sentimos que se pasó por encima de nuestros derechos por lo cual le solicito de sus buenos oficios para verificar esta situación y que investigue esta adjudicación.

Mando copia del recurso y copia de la solvencia emitida por la AFP para su verificación. Documentos serán enviados vía correo electrónico a la Jefatura para su respectivo análisis."

- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad

Formulario: Acta de Entrega de Información

reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de correo electrónico, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información requirió la información indicada al enlace administrativo de la jefatura de la región central, que al verificar el caso indicada que este es un proceso de tipología descentralizado, que lo lleva la municipalidad de San Ramón Cuscatlán; por lo que basados en el Artículo 74 de la LACAP – Todo acto administrativo que implique notificación y que afecte derechos o intereses de los ofertantes y contratistas, deberá ser notificado dentro de los dos días hábiles siguientes de haberse proveído. Este surtirá efecto a partir del día siguiente al de su notificación, que se hará, mediante entrega de la copia íntegra del acto, personalmente al interesado o por correo con aviso de recibido o por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción.

Observando que el acuse de recibido es del 15 de abril y en base al Art. 77 de ley LACAP, dentro de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, por tanto los días a considerar para presentar recurso fueron 16, 17, 20, 21 y 22 de abril.

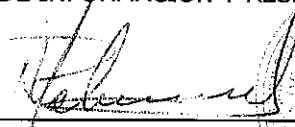
Basado en lo anterior el FISDL recomendara a la Alcaldía Municipalidad de San Ramón que rectifique recibiendo el recurso presentado por la empresa GUEVARA RIVERA CONSTRUCCIONES ELECTRICAS; CIVILES E HIDRAULICAS S:A de C. V. y que proceda como indica la LACAP.

- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4) No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

Formulario: Acta de Entrega de Información

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*	GUEVARA	CAROLINA
	<u>1er. Apellido</u>	<u>Nombre(s)</u>

FIRMA: remitida vía correo electrónico
**Información requerida*